



CONTRATO No. PFFPA-RF-AD-SRN-015-2022

CONTRATO CERRADO PARA LA RENTA DE EQUIPO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO PARA CARGA, ARRASTRE Y ACOMODO DE EQUIPOS DE GRAN PESO Y VOLUMEN SOBREDIMENSIONADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR LA MAESTRA MARÍA ESTHER PRIETO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDA POR EL INGENIERO ALFREDO LEDESMA RANGEL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LOGÍSTICA Y OPERATIVOS, EN ADELANTE **“LA PROCURADURÍA”** Y, POR LA OTRA, CARS & CARS ROMÁN, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO **“EL PROVEEDOR”**, REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO JAVIER GODÍNEZ LARA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El procedimiento para la renta de equipo de transporte especializado para carga, arrastre y acomodo de equipos de gran peso y volumen sobre-dimensionado, se realizó a través del procedimiento de adjudicación directa y fue notificado mediante el oficio No. PFFPA/6.3/6C.4/0418/2022 del 10 de junio de 2022.

DECLARACIONES

I. **“LA PROCURADURÍA”** declara que:

I.1 Es un Órgano Desconcentrado de conformidad con los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la cual se le otorgan entre otras facultades, programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 66 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Maestra María Esther Prieto González, Directora General de Administración, con R.F.C: [REDACTED] es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, en relación con la designación efectuada por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-SRN-015-2022

y Crédito Público, mediante oficio No. 100.-017 del 27 de enero de 2022, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

- I.3** Conforme a lo dispuesto en el numeral "4.3 Administración del Contrato" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral "18 Firma de Contratos y Pedidos así como sus Modificaciones" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente 2021, suscribe el presente instrumento el Director de Logística y Operativos, Ingeniero Alfredo Ledesma Rangel con R.F.C. [REDACTED] facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones conforme al nombramiento No. SPC/110/17-ING emitido por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente el 16 de septiembre de 2017 y las que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 26 fracción III y 41 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los correlativos de su Reglamento.
- I.5** **"LA PROCURADURÍA"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la Suficiencia Presupuestal 2022 y autorizada con folio 00110 del 10 de junio de 2022, por la Dirección de Programación y Presupuesto.
- I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: PFP920718FB2.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en Avenida Félix Cuevas No. 6, Piso 10, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. "EL PROVEEDOR"** declara que:
- II.1** Es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita en la Escritura Pública número 22,915 de fecha 02 de mayo de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público No. 2 del Estado de México, con residencia en Texcoco, el Lic. Sergio Roberto Mañón Díaz; inscrita en el Instituto de Función Registral del Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico número 5314*28, el 11 de julio de 2012, en la que se hizo constar la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada **CARS & CARS**, cuyo objeto social es, entre otros, el arrendamiento con o sin opción de compra de todo tipo de vehículos con la finalidad de transporte de personal, mercancías, maquinaria, animales, recreativos, ejecutivos, y turísticos en general.
- II.2** El C. Francisco Javier Godínez Lara, en su carácter de Administrador Único, cuenta con la personalidad y facultades necesarias para suscribir este Contrato y obligar a su representada en sus términos y condiciones, lo cual acredita mediante Escritura Pública



CONTRATO No. PFFPA-RF-AD-SRN-015-2022

número 23,907 del 11 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público No. 2 del Estado de México, con residencia en Texcoco, el Lic. Sergio Roberto Mañón Díaz, inscrita el 2 de julio de 2015 en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Texcoco, Estado de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 5314*28, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

- II.3** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LAASSP"** y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **"LAASSP"**.
- II.4** Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, así como los artículos 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y 22 de la Ley Federal del Trabajo, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- II.5** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **CAC120502M14**.
- II.6** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II.7** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Los Perales No. 4 Mz. 94 Lt. 15, Colonia San Mateo Huexotla, Texcoco, C.P. 56230, Estado de México.

III. De "LAS PARTES":

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA PROCURADURÍA"**, la renta de equipo de transporte especializado para carga, arrastre y acomodo de equipos de gran peso y volumen sobre-dimensionado, en los términos y condiciones señalados en el Anexo Técnico y en la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"**, en adelante "Anexo I", al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

[Handwritten signature]

MZZ



SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

Los precios unitarios presentados de acorde a la propuesta económica de **“EL PROVEEDOR”**, corresponden y se aplican conforme a lo siguiente:

Descripción	Cantidad	Precio unitario	Subtotal
Servicio de arrastre de vehículos pesados con sistema de tenazas para enganchar vehículos pesados, con una capacidad de arrastres mínimo de 10 toneladas.	1	\$ 93,220.00	\$ 93,220.00
Servicio de carga con capacidad mínima de transporte de 12 toneladas, equipado con grúa tipo articulada para maniobra de carga.	2	\$ 105,000.00	\$ 210,000.00
Servicio de carga con capacidad de transporte de 20 toneladas, equipada con grúa articulada para maniobra de la carga	1	\$ 87,000.00	\$ 87,000.00
Salidas foráneas		\$ 50,000.00	\$ 50,000.00
Subtotal:			\$ 440,220.00
Impuesto al Valor Agregado:			\$ 70,435.20
Monto total del arrendamiento:			\$ 510,655.20

Conforme a lo anterior, el monto del contrato es por la cantidad de \$440,220.00 (Cuatrocientos cuarenta mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$70,435.20 (Setenta mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.) que corresponden al Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad total de \$510,655.20.00 (Quinientos diez mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.).

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **“EL PROVEEDOR”** todos los conceptos y costos involucrados en la contratación objeto del contrato, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LA PROCURADURÍA” se obliga a pagar a **“EL PROVEEDOR”** a través del Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), la cantidad correspondiente al arrendamiento a entera satisfacción del administrador del contrato y de conformidad a lo señalado en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **“LA PROCURADURÍA”**, con la aprobación del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción a entera satisfacción y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del arrendamiento y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del contrato mencionado en

Handwritten signature and initials in blue ink.



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-SRN-015-2022

la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada vía correo electrónico al Administrador del Contrato, la cual deberá ser emitida a nombre de la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, con R.F.C. PFP920718FB2, la descripción de la factura corresponderá a los descritos en este contrato y su "Anexo I"; asimismo, se deberá agregar el número de contrato.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del arrendamiento, no se tendrá como recibido o aceptados por el Administrador del contrato mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE

[REDACTED] a nombre de "CARS & CARS ROMAN, S.A. DE C.V.", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

El pago por concepto del arrendamiento, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

CUARTA. VIGENCIA.

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de las 08:00 pm del día 10 de junio hasta las 08:00 pm del día 11 de junio de 2022, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"LA PROCURADURÍA"** podrá ampliarse el arrendamiento objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA PROCURADURÍA"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo del arrendamiento. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la



aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"LA PROCURADURÍA"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. GARANTÍA DEL ARRENDAMIENTO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a **"LA PROCURADURÍA"**, el arrendamiento de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas requeridas.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Toda vez que el arrendamiento se realizará dentro de los diez días siguientes a la firma del presente instrumento jurídico, se le exime a **"EL PROVEEDOR"**, de la obligación de presentar garantía, en términos de lo señalado en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, así como en los numerales 25.1 primer párrafo y 25.3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En este sentido el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto del arrendamiento fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Proporcionar el arrendamiento en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y el "Anexo I".
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato y su "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- c) En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
- d) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- e) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"LA PROCURADURÍA"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- f) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA PROCURADURÍA".

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo la renta de equipo de transporte especializado para carga, arrastre y acomodo de equipos de gran peso y volumen sobre-dimensionado bajo los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el arrendamiento.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.



DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO.

Se iniciará en la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada (FEMDO), ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, la ruta es de carácter confidencial, por lo que el Administrador del Contrato indicará los recorridos a los conductores asignados por **"EL PROVEEDOR"**, atendiendo las especificaciones establecidas dentro del "Anexo I" de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para proporcionar el arrendamiento objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS.

"EL PROVEEDOR", deberá contar con los seguros necesarios para proporcionar el arrendamiento objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los vehículos objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el "Anexo I" del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"LA PROCURADURÍA"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LA PROCURADURÍA" no estará obligada a recibir el arrendamiento cuando éste no cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA QUINTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"LA PROCURADURÍA"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y su "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en el arrendamiento, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"LA PROCURADURÍA"** no lo hubiere requerido o los hubiere contratado a un precio menor.



DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA PROCURADURÍA"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en el arrendamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo del arrendamiento objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA PROCURADURÍA"**.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al realizar el arrendamiento objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA PROCURADURÍA"** o a terceros.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA PROCURADURÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"LA PROCURADURÍA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA PROCURADURÍA"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-SRN-015-2022

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"LA PROCURADURÍA"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"LA PROCURADURÍA"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA PROCURADURÍA"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas denominadas "Rescisión" y "Terminación Anticipada", del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre el arrendamiento establecido en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"LA PROCURADURÍA"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA PROCURADURÍA"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"LA PROCURADURÍA"** cualquier hecho o circunstancia que en razón del arrendamiento sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del arrendamiento que realice a **"LA PROCURADURÍA"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO.

"LA PROCURADURÍA" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al Licenciado Alfredo Ledesma Rangel, Director de Logística y Operativos con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL**



PROVEEDOR las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a *corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias del arrendamiento.*

Asimismo, **"LA PROCURADURÍA"**, a través del administrador del contrato, sólo aceptará el arrendamiento materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y su "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes no se tendrán por aceptados por parte de **"LA PROCURADURÍA"**.

"LA PROCURADURÍA", a través del Administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar el arrendamiento si no reúne las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su "Anexo I", obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a proporcionarlo nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"LA PROCURADURÍA"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"LA PROCURADURÍA"** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 1% por cada hora en que esto suceda y hasta la hora en que materialmente se cumpla la obligación, sobre el importe de los servicios.

Los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, **"EL PROVEEDOR"** realizará el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"LA PROCURADURÍA"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"LA PROCURADURÍA"**. Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **"LA PROCURADURÍA"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para el arrendamiento objeto del presente contrato, **"LA**



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-SRN-015-2022

PROCURADURÍA, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar penas convencionales de acuerdo a lo siguiente:

Rubro	Nivel de servicio	Unidad de Medida	Pena convencional
Retraso en el cumplimiento del horario del servicio	Horario de servicio establecido	Cada hora de atraso	20% sobre el precio unitario del servicio con retraso
Vehículos que no cumplan con las características del Anexo Técnico	Características solicitadas por unidad	Costo unitario del servicio por vehículo	20% sobre el precio unitario del servicio con retraso

Por lo anterior, el pago del arrendamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la Cláusula de Rescisión, no procederá el cobro de dichas penas.

El pago de la pena deberá efectuarse a través de nota de crédito o del esquema eScinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al 20% del monto contratado y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto señalado en el párrafo anterior, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"LA PROCURADURÍA"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"LA PROCURADURÍA"**.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA PROCURADURÍA"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador o el supervisor del contrato de **"LA PROCURADURÍA"**.

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"LA PROCURADURÍA"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

[Handwritten signature]

227
8



VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

"LA PROCURADURÍA", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del arrendamiento de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA PROCURADURÍA"**, en relación con el arrendamiento materia de este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que **"LA PROCURADURÍA"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para el arrendamiento objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"LA PROCURADURÍA"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"LA PROCURADURÍA"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"LA PROCURADURÍA"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada del arrendamiento materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL ARRENDAMIENTO.

Cuando en el arrendamiento, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA PROCURADURÍA"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el arrendamiento, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"LA PROCURADURÍA"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA PROCURADURÍA"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días



CONTRATO No. PFPA-RF-AD-SRN-015-2022

naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

“LA PROCURADURÍA” pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **“EL PROVEEDOR”**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **“LA PROCURADURÍA”**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA NOVENA. RESCISIÓN

“LA PROCURADURÍA” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el arrendamiento objeto del presente contrato, sin justificación para **“LA PROCURADURÍA”**;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA PROCURADURÍA”**;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada el arrendamiento del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **“LA PROCURADURÍA”**;
- f) Si no proporción el arrendamiento en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su “Anexo I”, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a **“LA PROCURADURÍA”** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del arrendamiento objeto del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“LA PROCURADURÍA”**;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si la suma de las penas convencionales alcanza el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- l) Si **“EL PROVEEDOR”** no proporciona el arrendamiento objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **“LA**



- PROCURADURÍA** conforme a las cláusulas del presente contrato y su "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- m) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA PROCURADURÍA"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula vigésima del presente instrumento jurídico;
 - n) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
 - o) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA PROCURADURÍA"**, durante el arrendamiento, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
 - p) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA PROCURADURÍA"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en el arrendamiento objeto del presente contrato; y
 - q) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA PROCURADURÍA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA PROCURADURÍA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA PROCURADURÍA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA PROCURADURÍA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestara el arrendamiento, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA PROCURADURÍA"** de que continúa vigente la necesidad del arrendamiento, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA PROCURADURÍA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA PROCURADURÍA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA PROCURADURÍA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.



CONTRATO No. PFPA-RF-AD-SRN-015-2022

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **“LA PROCURADURÍA”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA PROCURADURÍA”**.

“EL PROVEEDOR” será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **“LA PROCURADURÍA”**.

TRIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LA PROCURADURÍA” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el arrendamiento originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA PROCURADURÍA”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **“EL PROVEEDOR”** con 3 (tres) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **“LA PROCURADURÍA”** a solicitud escrita de **“EL PROVEEDOR”** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **“EL PROVEEDOR”** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la **“LAASSP”**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios



modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS.

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para el arrendamiento objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto “**LA PROCURADURÍA**” como “**EL PROVEEDOR**”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman cinco ejemplares, en la Ciudad de México a 10 de junio de 2022.

**POR “LA PROCURADURÍA”
LA DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN**

MAP. MARÍA ESTHER PRIETO GONZÁLEZ

**POR “EL PROVEEDOR”
EL ADMINISTRADOR ÚNICO**

C. FRANCISCO JAVIER GODÍNEZ LARA

422



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



CONTRATO No. PFPA-RF-AD-SRN-015-2022

**RESPONSABLE DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN,
VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DE LA ADQUISICIÓN**

EL DIRECTOR DE LOGÍSTICA Y OPERATIVOS

ING. ALFREDO LEDESMA RANGEL

La presente hoja de firmas forma parte del Contrato de prestación de Servicios No. **PFPA-RF-AD-SRN-015-2022** para la renta de equipo de transporte especializado para carga, arrastre y acomodo de equipos de gran peso y volumen sobre-dimensionado, que celebran la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y CARS & CARS ROMÁN, S.A. de C.V., de fecha 10 de junio de 2022.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

30
ANIVERSARIO

ANEXO I DEL CONTRATO No. PFFPA-RF-AD-SRN-015-2022



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

30
ANIVERSARIO

Subprocuraduría de Recursos
Naturales

Dirección General de
Inspección y Vigilancia Forestal

Dirección de Logística y
Operativos

Anexo Técnico

Servicio de carga,
arrastre y maniobra

Junio, 2022.

4472



ANEXO I DEL CONTRATO No. PFFA-RF-AD-SRN-015-2022



Especificaciones técnicas y de calidad requeridas para la contratación de un servicio de carga, arrastre y maniobra

Con fundamento en el artículo 59 fracciones I, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 41 de fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos del Sector Público, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en adelante "LA PROFEPA", requiere el un servicio de carga, arrastre y maniobra.

a. Objeto del servicio.

Contar con vehículos con las características de capacidad de carga de por lo menos 10 toneladas, así como el equipamiento para la maniobra de la carga y personal técnico especializado para la operación de los vehículos.

Las unidades serán empleadas en un dispositivo de seguridad el cual se realizará en conjunto con autoridades federales y de la Ciudad de México en atención a la problemática de tala ilegal y aserraderos clandestinos ubicados en el Valle de México.

b. Descripción del servicio.

b.1 Fecha del servicio.

10 de junio de 2022, a las 08:00 p.m. y por 24 horas de servicio.

b.2 Características de las unidades.

Tabla 1
Tipo de vehículos requeridos

Cantidad	Descripción
1	Servicio para arrastre de vehículos pesados con sistema de tenazas para enganchar vehículos pesados, con una capacidad de arrastre mínima de 10 toneladas.
2	Servicio de carga con capacidad mínima de transporte de 12 toneladas, equipado con grúa tipo articulada para maniobra de la carga.
1	Servicio de carga con capacidad de transporte de 20 toneladas, equipada con grúa articulada para maniobra de la carga.

- i. Las unidades serán empleadas para la carga de madera, la cual tiene formas irregulares, distintos pesos y tamaños, por lo que el proveedor deberá considerar lo necesarios para "asegurar" el producto a las unidades vehiculares.
- ii. El servicio debe incluir a operadores capacitados con las licencias vigentes necesarias para la operación de los vehículos en servicio objeto del presente Anexo Técnico, sin costos adicionales para "LA PROFEPA".

SERVICIO DE CARGA, ARRASTRE Y MANIOBRA



1122



ANEXO I DEL CONTRATO No. PFFPA-RF-AD-SRN-015-2022

- iii. "EL PROVEEDOR" deberá suministrar el servicio con el tipo de vehículo conforme a lo previsto en el presente Anexo Técnico y en las cantidades solicitadas por "LA PROFEPA".
- iv. Será por cuenta de "EL PROVEEDOR" el suministro del combustible de sus vehículos, sin límite durante el tiempo en el que las unidades estén es servicio de "LA PROFEPA", para lo cual se estima un recorrido de hasta 150 km.
- v. Las unidades en servicio deberán estar en condiciones mecánicas óptimas de funcionamiento, por lo que "EL PROVEEDOR" garantiza la operación ininterrumpida de los vehículos durante el periodo de contratación
- vi. Los vehículos deberán estar asegurados por cuenta de "EL PROVEEDOR" con póliza de cobertura amplia, sin costos adicionales para "LA PROFEPA".
- vii. Las multas por infracciones al Reglamento de Tránsito realizadas durante el servicio serán responsabilidad de "EL PROVEEDOR", por lo que no podrá hacer cobros a "LA PROFEPA" por este concepto.
- viii. En caso de que el vehículo en servicio presente alguna deficiencia en su funcionamiento, se considerará un servicio no prestado, razón por la cual, se aplicará una pena convencional.
- ix. "LA PROFEPA" no será responsable por conceptos de pérdida de garantía del vehículo, reparaciones mayores o cualquier otro gasto hacia los vehículos que "EL PROVEEDOR" asigne para el servicio, pues estos deben ser aptos para las actividades objeto del presente Anexo Técnico.

c. Tipo de contrato.

Con fundamento en los artículos 47 de la LAASSP y 85 del Reglamento de la LAASSP, el instrumento jurídico que se derive de la presente contratación será cerrado.

d. Ruta del servicio.

Iniciará en la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada (FEMDO), ubicadas en Av. Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300 CDMX y la ruta para el servicio es de carácter confidencial y se indicarán los recorridos a los choferes asignados por "EL PROVEEDOR", sin embargo, se establece un recorrido límite de 150 Km.

e. Administración del Contrato.

El Administrador del contrato es el Titular de la Dirección Logística y Operativos y/o quien el designe.

f. Confidencialidad.

- i. "EL PROVEEDOR" guardará absoluta confidencialidad respecto a los hechos pasados, actuales o futuros, a los que tenga acceso y que conciernen a los asuntos materia del presente Anexo Técnico; no divulgará total o parcialmente en forma alguna, directa o indirectamente, ni a través de terceros o interpósita persona, cualquier información captada por los sentidos

SERVICIO DE CARGA, ARRASTRE Y MANIOBRA



Handwritten signature and number 1172



ANEXO I DEL CONTRATO No. PFFA-RF-AD-SRN-015-2022



- u otorgada por "LA PROCURADURÍA" contenida en cualquier soporte o medio, incluyendo documentos, formulas, cintas magnéticas, programas de computadora o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro.
- ii. El personal asignado por "EL PROVEEDOR" no divulgará los datos y/o resultados obtenidos, propios o derivados de la información suministrada por "LA PROCURADURÍA", incluidos datos personales, nombres de servidores públicos y empleados, tanto de "LA PROCURADURÍA" como de terceros de los que tenga conocimiento y que se relacionen con el objeto del presente Anexo Técnico.
 - iii. No reproducir total o parcialmente en cualquier forma o medio, la información suministrada por "LA PROCURADURÍA", sin autorización expresa de "LA PROCURADURÍA", otorgada por conducto de la Titular de la Dirección General de Administración, la información suministrada y documentación a la que "EL PROVEEDOR" tenga acceso, podrá ser proporcionada únicamente al personal asignado por "EL PROVEEDOR" para la realización del contrato que derive del presente Anexo Técnico, entendiéndose que los servidores públicos o cualesquier otro con los que se relacione para la consecución del objeto del presente Anexo Técnico, serán informados y advertidos por "EL PROVEEDOR", respecto de la confidencialidad o reserva de la información suministrada o captada por los sentidos y serán instruidos para tratar a la misma confidencialmente y/o con las reservas establecidas en el contrato que se suscriba.
 - iv. "EL PROVEEDOR" asumirá como propia la responsabilidad de los actos indebidos realizados por sus empleados o bien a quienes este les hubiere relacionado con la puesta en marcha del servicio objeto del presente Anexo Técnico.
 - v. "EL PROVEEDOR" se obliga a utilizar toda la información a la que tenga acceso o generada durante la vigencia del contrato que derive del presente Anexo Técnico, únicamente para prestar el objeto del servicio que se requiere.
 - vi. Al finalizar la vigencia del contrato o cuando así lo requieran los administradores del contrato, "EL PROVEEDOR" deberá regresar a "LA PROCURADURÍA", toda la información y material suministrados u obtenidos para la realización del servicio, así como las copias que hubiere efectuado para la prestación del mismo.
 - vii. "EL PROVEEDOR" se obliga a darle el mismo tratamiento y nivel de confidencialidad, a toda aquella documentación e información recopilada, captada por los sentidos o a la que tengan acceso durante o con motivo de la realización del servicio.
 - viii. La confidencialidad que se establezca en el contrato, quedará vigente por tiempo indefinido, aun después de vencido el contrato y de realizado el objeto materia del presente Anexo Técnico. "LA PROCURADURÍA", podrá ejercer en cualquier tiempo las acciones legales procedentes que se deriven de la violación de la confidencialidad, sin perjuicio de las sanciones administrativas, penales o civiles a que haya lugar y de la supletoriedad aplicable por disposición normativa que regule las particularidades de confidencialidad, secrecía, discrecionalidad, restricción de divulgación, publicidad, revelación y/o cualquier forma de expresión, entre otros propios y/o derivados del contrato que se suscriba.

SERVICIO DE CARGA, ARRASTRE Y MANIOBRA



2022 Ricardo Flores Magón

Handwritten signature and initials in blue ink.



ANEXO I DEL CONTRATO No. PFFA-RF-AD-SRN-015-2022



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal
Dirección de Logística y Operativos

g. Forma de pago y facturación.

- i. El pago se realizará una vez que se haya ratificado la entera satisfacción de la recepción del servicio por el Administrador del Contrato y/o quien el designe, conforme a los precios unitarios cotizados y niveles de servicio.
- ii. El pago se realizará de conformidad con el Art. 51 de la LAASSP, previa presentación y revisión de la factura.
- iii. El pago del servicio se realizará en moneda nacional con apego al artículo 45 fracción XIII de la LAASSP.
- iv. El pago del servicio quedará sujeto proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" adjudicado deba efectuar en su caso, por concepto de penas convencionales.
- v. "LA PROCURADURÍA" realizará el pago por medio de transferencia electrónica a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) de la Tesorería de la Federación.
- vi. En caso de que la factura presente errores, "LA PROCURADURÍA" dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción, le notificará de éstos a "EL PROVEEDOR" adjudicado para su corrección.
- vii. Los datos de la facturación y buzones de recepción se entregarán a "EL PROVEEDOR" adjudicado.
- viii. En cumplimiento a las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el DOF el 24 de julio del 2020, en donde se establece el procedimiento para registrar las cuentas por pagar a sus proveedores y contratistas en adquisiciones y arrendamientos de los bienes muebles, servicios y Obra Pública, con el propósito de dar mayor certidumbre, transparencia y eficiencia en los pagos.

Nacional Financiera cuenta con un esquema de factoraje que está a disposición de todos los proveedores y contratistas en adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, servicios y obra pública de la Administración Pública Federal. Para aquellos proveedores y contratistas que estén registrados.

h. Pagos en exceso.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR" adjudicado, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA PROCURADURÍA" procederá a deducirlas cantidades de las facturas subsecuentes o bien a través de la línea de captura que le proporcione "LA PROCURADURÍA" a favor de la TESOFE.

SERVICIO DE CARGA, ARRASTRE Y MANIOBRA



427



ANEXO I DEL CONTRATO No. PFFA-RF-AD-SRN-015-2022



i. Garantía de cumplimiento.

Con fundamento en el artículo 96 de Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente servicio no requiere fianza o garantía.

j. Penas convencionales.

De conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción XIX y 53 de la LAASSP, artículos 85 fracción V, 86 segundo párrafo, 95 y 96 primer párrafo de su Reglamento, "LA PROCURADURÍA", a través del Administrador del Contrato, aplicará al "EL PROVEEDOR" las penas convencionales a las que se haga

Tabla número 2
Penalizaciones

Concepto	Nivel del servicio	Unidad de medida	Penalización
Retraso en el cumplimiento del horario de servicio.	Horario de servicio establecido.	Cada hora de atraso.	20% sobre el precio unitario del servicio con retraso.
Vehículos que no cumplan con las características del Anexo Técnico.	Características solicitadas por unidad.	Costo unitario del servicio por vehículo.	20% sobre el precio unitario del servicio.

Las penas convencionales serán calculadas, aplicadas y notificadas a "EL PROVEEDOR" adjudicado por el administrador del contrato, "EL PROVEEDOR" adjudicado cubrirá la pena convencional a través nota de crédito, la cual será descontada de la factura del servicio.

Con fundamento en el artículo 96 de Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente servicio no requiere fianza o garantía.

Atentamente

Lic. Alfredo Ledesma Rangel
Dirección de Logística y Operativos

Ciudad de México a 09 de junio de 2022.

SERVICIO DE CARGA, ARRASTRE Y MANIOBRA



MZZ



ANEXO I DEL CONTRATO No. PFFA-RF-AD-SRN-015-2022



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal
Dirección de Logística y Operativos

ANEXO I

MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA

(En papel con membrete de la empresa, o bien con su nombre o razón social impreso).

Cantidad	Descripción	Precio unitario (IVA incluido)	Importe (IVA incluido)
1	Servicio para arrastre de vehículos pesados con sistema de tenazas para enganchar vehículos pesados, con una capacidad de arrastre mínima de 10 toneladas.		
2	Servicio de carga con capacidad mínima de transporte de 12 toneladas, equipado con grúa tipo articulada para maniobra de la carga.		
1	Servicio de carga con capacidad de transporte de 20 toneladas, equipada con grúa articulada para maniobra de la carga.		
Total			

Los montos deberán ser presentados a dos centésimas.

Manifestar que son precios fijos durante la vigencia del contrato.

La propuesta deberá presentarse en hoja membretada, incluyendo lugar y fecha, así como la firma autógrafa del Representante o Apoderado Legal.

SERVICIO DE CARGA, ARRASTRE Y MANIOBRA



0477



ANEXO I DEL CONTRATO No. PFFA-RF-AD-SRN-015-2022



Asunto: Solicitud de cotización para servicio urgente.

Texcoco, Estado de México, 10 de junio de 2022.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En respuesta a su solicitud de cotización, se hace el siguiente presupuesto, para servicio el 10 de junio después e las 20:00 horas y hasta por 24 horas de servicio:

Servicio de carga y maniobra con 4 unidades, incluyendo personal y combustible así como salidas foráneas con kilometraje limitado:

Unidad de medida	Cantidad	Concepto	Costo IVA incluido
Servicio	1	Servicio de carga y maniobra con 4 unidades.	\$510,655.20

El desglose las unidades a emplear es la siguiente:

Cantidad	Descripción	Precio unitario (antes de IVA)	Importe (antes de IVA)
1	Servicio de camión grúa para arrastre de vehículos pesados con sistema de tenas para enganchar vehículos pesados, con una capacidad de arrastre mínima de 10 toneladas. Considerando inicio del servicio hoy 10 de junio de 2022 a partir de las 20:00 horas, con 24 horas de servicio ininterrumpido, máximo 150 kilómetros de recorrido, con las rutas que se incluyan dentro del valle de México CDMX, no incluye salidas foráneas. Incluye combustible y operadores.	93,220.00	93,220.00
2	Servicio de camión grúa, con capacidad mínima de transporte de 12 toneladas, equipado con grúa tipo articulada para maniobra de la carga, plataforma de 6 m. Considerando inicio del servicio hoy 10 de junio de 2022 a partir de las 20:00 horas, con 24 horas de servicio ininterrumpido, máximo 150 kilómetros de recorrido, con las rutas que se incluyan dentro del valle de México CDMX, no incluye salidas foráneas. Incluye combustible y operadores.	105,000.00	210,000.00
1	Servicio grúa capacidad de maniobra de 20 toneladas. Considerando inicio del servicio hoy 10 de junio de 2022 a partir de las 20:00 horas, con 24 horas de servicio ininterrumpido, máximo 150 kilómetros de recorrido, con las rutas que se incluyan dentro del valle de México CDMX, no incluye salidas foráneas. Incluye combustible y operadores.	87,000.00	87,000.00
1	Salidas foráneas	50,000.00	50,000.00
		Subtotal	440,000.00
		IVA	70,435.20
		Total con IVA	510,665.20

Sin más por el momento quedamos a sus órdenes para cualquier consulta al respecto, haciendo hincapié a que tiene que confirmar el servicio antes de las 5:00 p.m.

La cotización tienen una vigencia de 2 días. El pago es con crédito.

ATENTAMENTE

Lic. Dayana Lozano Garay
Ejecutivo de cuenta

Tel. 595 (95) 108 92 / (800) 8900 200
Correo: flotillas@carsandcars.com.mx

www.carsandcars.com.mx

427